

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404635  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público. Reiteración de queja 202402074.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El objeto de la presente queja es la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vila-Real a la persona interesada, que fue empleado público a su servicio. Nos recuerda que su queja 2402074 se cerró sin que el Ayuntamiento le diera respuesta ajustada a lo solicitado. Por ello, ahora presenta nueva queja para que se vuelva a requerir al Ayuntamiento que conteste a lo solicitado en su día.

Recordamos que en la queja 2402074, reclamaba respuesta municipal a dos solicitudes (de 17/11/2020 y, en términos semejantes, de 09/05/2024) para la certificación del complemento de destino consolidado como consecuencia de un acto municipal según el cual la cantidad económica correspondiente a la diferencia entre los niveles 18 al 20 de dicho complemento, se abonaría en el complemento de productividad. La persona recibió respuesta del Ayuntamiento, pero estimaba que la certificación recibida no respondía a lo solicitado, ya que lo que se le había certificado era lo percibido en concepto de complemento de destino (nivel 18).

Admitida la presente queja 2404635 a trámite, requerimos de nuevo al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona respuesta expresa, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla. Este acto es recibido por el Ayuntamiento el 23/12/2024. De nuevo, no obtenemos respuesta.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que Ayuntamiento de Vila-Real ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Reiteramos al Ayuntamiento cuanto dijimos en nuestra [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402074, de 25/07/2024](#), sobre el derecho a una buena administración, la justificación de su respuesta y el sistema retributivo del empleo público.

Tenemos presente, además, respecto a la respuesta que estimamos debe darse a la persona, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, que en sus artículos 2 y 3 fija el alcance de este derecho; así «a que se dicte una resolución congruente» precisando que «Cualquier duda sobre su interpretación y alcance se resolverá del modo más favorable a su ejercicio».

- Por otro, la actuación del citado Ayuntamiento ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información ni ha solicitado ampliación de plazo para ello, obligando a resolver sobre el problema planteado sin información por su parte. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1, Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Vila-Real

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECOMENDAMOS** que dé a los escritos de la persona titular de la queja, respuesta expresa, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, teniendo presente lo expuesto en el presente acto.
3. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana